

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 18 DE ABRIL DE 1963

Nº 14.859

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución Nº 197 de 2 de abril de 1963, por la cual se concede un permiso.

Personería Jurídica

Resolución Nº 21 de 4 de abril de 1963, por el cual se aprueba las reformas de unos estatutos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 84 de 2 de abril de 1963, por el cual se determina las características y dimensiones de unas estampillas.

Decreto Nº 87 de 2 de abril de 1963, por el cual se dispone la distribución del producto de un empréstito.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONCEDESE UN PERMISO

RESOLUCION NUMERO 197

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 197.—Panamá, 2 de abril de 1963.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales y constitucionales

CONSIDERANDO:

Que el señor Carlos Agustín Arias, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la cédula de identidad personal Nº 8 AV-7-845, con residencia en Parque Lefevre de esta ciudad, en su calidad de Presidente de la sociedad Radio Hogar, S. A., se ha dirigido al Ministerio de Gobierno y Justicia, con el fin de solicitar autorización para efectuar cambios en la ubicación y características técnicas de los equipos, en la emisora por él representada.

Que el señor Arias, hace la observación de que hace algunos años se autorizó la instalación y operación de la emisora H.O.L.Y. en el edificio conocido como Palacio del Arzobispado el cual se encuentra ubicado entre las calles quinta y sexta y frente a la Plaza de la Independencia en el centro de la ciudad, y que en ese mismo local ha venido funcionando hasta la fecha en que han elevado esta solicitud.

Que al solicitar permiso para trasladar el equipo de transmisión a su nuevo local construido especialmente para tal efecto y el cual se encuentra situado en la Vía Domingo Díaz (Carretera a Tocumen) en la entrada del lugar denominado Cerro Viento, el señor Carlos Agustín Arias, en representación de Radio Hogar, S. A., ha solicitado en igual forma, permiso para instalar y operar una estación de Frecuencia mo-

dulada, con ubicación en la Avenida 7ª España y Calle 50 en esta ciudad.

Que ambas estaciones fueron adquiridas por la Sociedad Radio Hogar, S. A. y que por tal motivo el Obispo Monseñor Clavel ha renunciado a la concesión de las mencionadas frecuencias mediante la Escritura Pública Nº 4360 registrada en la Notaría Tercera de esta ciudad.

Que para tal efecto se ha consultado la opinión del Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones, quien en Notas Nos. 63/113-R y 63/114-R dirigidas a la Sección de Radio de la Secretaría de Información de la Presidencia, recomienda a este respecto lo siguiente:

“Atendiendo la solicitud elevada por el señor Carlos Agustín Arias, en su calidad de Presidente de Radio Hogar, S. A. para efectuar cambios en la ubicación y de características técnicas de los equipos, esta Dirección, considerando que la estructura vertical de 300 pies está aprobada por Aeronáutica Civil, aprueba los cambios efectuados y recomienda que se cancelen las Resoluciones o autorizaciones anteriores y se expida una nueva Resolución bajo las características específicas siguientes:

Equipo: GATES BC-1E.

Ubicación: Cerro Viento, Carretera a Tocumen.

Coordenadas: 79°27'35" Oeste 09°03'00" Norte.

Potencia: 1000 vatios, máximo.

Frecuencia: 670 kilociclos.

Clase de estación Radiodifusión (amplitud modulada).

Zona de servicio: Regional.

Tipo de antena: Estructura vertical, 3/4 de onda.

Indicativo: HOLY.

Tolerancias: a) + 10 ciclos de frecuencia fundamental b) 40 db por debajo de la potencia media en la frecuencia fundamental, sin que exceda de 40 millivatios a la entrada de la antena, para toda clase de radiaciones no esenciales.

Anchura de la banda: 10 kilociclos, máximo.

Respuesta del audio: 1½% en toda la gama con una distorsión no mayor de 3% y 95% de modulación.

“Referente a la solicitud del señor Carlos Agustín Arias, Presidente de la Radio Hogar, S. A., para instalar y operar una estación de radiodifusión de frecuencia modulada, esta Dirección recomienda que se cancele la Resolución Nº 35 del 25 de agosto de 1956 y modificación fechada 15 de julio de 1957, expidiendo una nueva

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Releño de Barraza)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Releño de Barraza)
Apartado Nº 3446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADONúmero suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

establecido en el artículo 15 del Decreto 155 y demás disposiciones pertinentes.

Fundamento: Decreto Nº 155 del 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

APRUEBASE REFORMAS A UNOS ESTATUTOS**RESOLUCION NUMERO 21**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.—Resolución número 21. Panamá, 4 de abril de 1963.

El Lic. Guillermo Pianetta G., con cédula de identidad personal Nº 8-35-130, debidamente autorizado por el señor Alfred E. Osborne, quien porta la cédula de identidad personal número E-8-14-855 y es Coordinador de la Asamblea Espiritual de los Baha'is de Panamá, ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se aprueben las reformas introducidas a los estatutos de esta entidad, con Personería Jurídica número 454 de 1947.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- 1) Copia del acta de la sesión durante la cual se aprobaron las reformas a los estatutos de esta entidad.
- 2) Copia del acta de la sesión celebrada el día 25 de abril de 1962, durante la cual se eligieron los nuevos dignatarios.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta entidad al modificar sus estatutos no ha alterado las actividades básicas de la misma que son de carácter social y religioso, pues dichas modificaciones consisten en declararse incorporados y funcionar bajo la jurisdicción de la Asamblea Espiritual Nacional de los Baha'is de la República de Panamá, en vez de hacerlo bajo la Asamblea de los Baha'is de los Estados Unidos.

Por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Aprobar las reformas introducidas a los estatutos de la entidad denominada "Asamblea Espiritual de los Baha'is de Panamá" de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Constitución Nacional en relación con el artículo 64 del Código Civil.

resolución bajo las características específicas que se detallan:

Equipo: GATES BF-E-50 B.

Ubicación: Avenida 7ª España y Calle 50, Panamá.

Coordenadas: 79º 31' 35" Oeste 08º 58' 37" Norte.

Potencia: 50 vatios máximo.

Frecuencia: 94.1 megaciclos.

Clase de estación: Radiodifusión (frecuencia modulada).

Zona de servicio: Local.

Tipo de antena: Yagi de 5 elementos, con acimut de 47º y ganancia de 10 db.

Indicativo: HOL-22.

Tolerancias: a) 50 millonésimas de la frecuencia fundamental. b) 60 db por debajo de la potencia media en la fundamental para toda clase de radiaciones no esenciales, sin exceder de 1 milivatio a la entrada de la antena.

Anchura de banda: 170 kilociclos.

Respuesta del audio: 1% en toda la gama con una distancia no mayor de 1% y 95 de modulación.

RESUELVE:

Conceder permiso al señor Carlos Agustín Arias, en representación de Radio Hogar, S. A., para trasladar la estación de radiodifusión distinguida como la H.O.L.Y., que opera en la frecuencia de 670 kilociclos a la nueva ubicación en Cerro Viento, Carretera a Tocumen, ciudad de Panamá y de acuerdo con el detalle arriba indicado.

En igual forma se concede permiso al señor Arias, para que instale y opere una estación de Frecuencia Modulada en la ciudad de Panamá, de acuerdo con las especificaciones arriba apuntadas.

Se concede ambas licencias con carácter provisional, válidas por un (1) año, a partir de la fecha, hasta la terminación de las obras.

Una vez terminadas las instalaciones deben avisar a la Dirección Técnica de Telecomunicaciones para los efectos de rigor, conforme a lo

Toda reforma posterior de los estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta Resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia, a. i.,

MANUEL MENDEZ GUARDIA.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

DETERMINANSE LAS CARACTERÍSTICAS Y DIMENSIONES DE UNAS ESTAMPILLAS

DECRETO NUMERO 84
(DE 2 DE ABRIL DE 1963)

por el cual se determinan las dimensiones y demás características de las estampillas mediante las cuales se hará efectivo el sellado mecánico del impuesto de timbre para los licores extranjeros.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Órgano Ejecutivo, mediante Decreto Nº 207 de 16 de octubre de 1957, autorizó el uso de máquinas timbradoras para sellar el impuesto de timbres nacionales.

Que el Parágrafo del Artículo 7º de la Ley 81 de 1961, que reforma el artículo 993 del Código Fiscal, dispone que llevarán timbres por valor de un balboa (B/1.00) los envases que contengan cognac, whiskey, vinos espumosos, inclusive la champaña y cualquier otro licor de procedencia extranjera.

Que de conformidad con lo que establece el párrafo final del artículo 949 del Código Fiscal las estampillas para licores extranjeros tendrán las dimensiones que determine el Órgano Ejecutivo.

DECRETA:

Artículo 1º Las estampillas mediante las cuales se hará efectivo el sellado mecánico del impuesto de timbre que grava los envases que contengan cognac, whiskey, vinos espumosos, inclusive la champaña y cualquier otro licor de procedencia extranjera, tendrán la forma de un paralelogramo rectangular de ciento diez milímetros de largo por treinta milímetros de ancho, y llevarán las siguientes leyendas: En el centro de la mitad izquierda "República de Panamá", "Ley 81 de 1961", comprendida dicha inscripción en dos líneas dentro de un rectángulo de treinta y ocho milímetros de largo por diez y ocho milímetros de ancho; en la mitad derecha "República de Panamá" en su parte superior, al centro el Escudo de armas de la República, al lado izquierdo de éste "Timbres para licores extranjeros", a su lado derecho el valor de las estampillas en letras

y números, y debajo la clave de identificación de la máquina franquadora respectiva.

Parágrafo: Las leyendas especificadas en el presente artículo deberán ser impresas en tinta azul para las estampillas que lleven los envases destinados al consumo en el territorio jurisdiccional de la República y en tinta roja para los destinados al consumo de la Zona del Canal y a los Miembros del Cuerpo Diplomático.

Artículo 2º Este Decreto regirá desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de abril de mil novecientos sesenta y tres.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GONZALO TAPIA COLLANTE.

DISPONESE LA DISTRIBUCION DEL PRODUCTO DE UN EMPRESTITO

DECRETO NUMERO 87
(DE 3 DE ABRIL DE 1963)

por el cual se dispone la distribución del producto de un empréstito externo.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º El producto del empréstito externo que por un total de B/9,024,000.00 (nueve millones veinticuatro mil balboas) fue contratado por el Órgano Ejecutivo con base en la autorización que se le concedió mediante Ley Nº 53 de 13 de diciembre de 1962, será distribuido así:
Aporte del Gobierno Nacional al capital de la Corporación de Desarrollo Industrial, S. A. B/2,000,000.00

Aporte del Gobierno Nacional a los fondos de operación del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas 200,000.00

Para redimir Bonos y obligaciones de la Deuda Interna 6,760,205.77

Para sufragar los gastos financieros ocasionados en la concertación del empréstito 63,794.23

Artículo 2º Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de abril de mil novecientos sesenta y tres.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GONZALO TAPIA COLLANTE.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

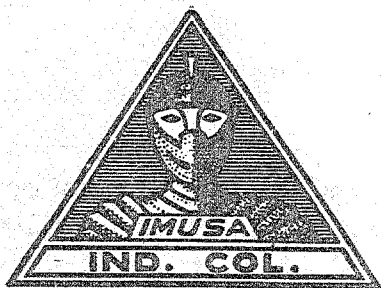
SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias,

En nombre de la sociedad anónima denominada Industrias Metalúrgicas Unidas, S. A., IMUSA, constituida y existente de conformidad con las leyes de Colombia, y domiciliada en Medellín, Departamento de Antioquia, solicitamos a



armadura, dentro de un triángulo, con la palabra Imusa.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio sustancias vegetales, animales y minerales, no comprendidas en otras clases, en estado natural o preparadas, para emplearlas en la manufactura, edificación y uso doméstico: artículos comprendidos en la Clase tercera (3ª) del Decreto 1707 de 1931 de Colombia.—Metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases, Productos de fundición, herrería y calderería; artículos comprendidos en la Clase Cuarta (4ª) del Decreto 1707 de 1931.—Máquinas y aparatos para toda clase de industrias, siempre que no sean eléctricos ni de transporte; piezas o partes de los mismos; accesorios y complementos para bucear y filtrar; máquinas, aparatos y accesorios para la agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, viticultura, viticultura, y selvicultura; ferretería, cuchillería, cerrajería, quincallería; artículos de hierro para menaje; hojalatería, aparatos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia y artículos sanitarios; máquinas y aparatos para limpieza en general, lavado y limpieza de la ropa, telas, alfombras, pisos, etc.; artículos comprendidos en la Clase Quinta (5ª) del Decreto 1707 de 1931.—Instrumentos quirúrgicos y accesorios para medicina, dentistería y veterinaria; de física, matemáticas y científicos en general, menos los eléctricos; artículos comprendidos en la Clase Sexta (6ª) del Decreto 1707 de 1931.—Artículos de cerámica en general, cristalería; artículos de bronce, electroplata y metales no preciosos; bronce, joyería falsa, juguetería, artículos para de-

portes y juegos, naipes; ornamentos de iglesia; objetos de arte, pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares; artículos comprendidos en la Clase Novena (9ª) del Decreto 1707 de 1931.—Artículos para pintar y enlucir, Cables no eléctricos, Cestería; artículos comprendidos en la Clase Décima (10ª) del Decreto 1707 de 1931.—Armería, explosivos, útiles y accesorios de caza y guerra, equipos militares, equipos de caza; artículos comprendidos en la Clase Once (11) del Decreto 1707 de 1931.—Máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios; artículos comprendidos en la Clase Doce (12) del Decreto 1707 de 1931.—Mueblería, ebanistería, tapicería, colchonería y carpintería; artículos para decorar; artículos comprendidos en la Clase Trece (13) del Decreto 1707 de 1931.—Rótulos de establecimientos destinados al comercio de los siguientes artículos: Sustancias vegetales, animales y minerales, no comprendidas en otras clases, en estado natural o preparadas, para emplearlas en la manufactura, edificación y uso doméstico; metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidas en otras clases, Productos de fundición, herrería y calderería; máquinas, y aparatos para toda clase de industrias, siempre que no sean eléctricos ni de transporte; piezas o partes de los mismos; accesorios y complementos para bucear y filtrar; máquinas, aparatos y accesorios para la agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, viticultura, viticultura y selvicultura; ferretería, cuchillería, cerrajería, quincallería; artículos de hierro para menaje; hojalatería; aparatos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia y artículos sanitarios; máquinas y aparatos para limpieza en general, lavado y limpieza de la ropa, telas, alfombras, pisos, etc.; instrumentos quirúrgicos y accesorios para medicina, dentistería y veterinaria; de física, matemáticas y científicos en general, menos eléctricos; artículos de cerámica en general; cristalería; artículos de bronce, electroplata y metales no preciosos; bronce y mármoles de arte; artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos para deportes y juegos; naipes, ornamentos de iglesia; objetos de arte, pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares. Artículos para pintar y enlucir. Cables no eléctricos. Cestería; Armería, explosivos, útiles y accesorios de caza, guerra, equipos militares, equipos de caza; Máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios; Mueblería, ebanistería, tapicería, colchonería y carpintería; artículos para decorar; Zapatería, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, ebaniquería, paraquetería, mercería, guantería, tafiletería; Caucho, goma, guapercha, en bruto o en toda forma de preparación y artículos fabricados con esas sustancias no ortopédicos ni de cirugía ni de electricidad; Electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz; telefonía, telegrafía y telegrafía inalámbrica, radiografía, radiotelefonía y radiotelegrafía; Tabacos, cigarros y cigarrillos; rapé y artículos para fumadores; establecimientos de la Clase Catorce (14) del Decreto 1707 de 1931.—Zapatería, sastrería, sombrerería, pa-

samanería, bonetería, modas, abaniquería, para-
guería, mercería, guantería, tafiletería; artícu-
dos comprendidos en la Clase Diez y Seis (16) del
Decreto 1707 de 1931.—Caucho, goma, gutaper-
cha, en bruto o en toda forma de preparación
y artículos fabricados con esas sustancias, no
ortopédicos, ni de cirugía ni de electricidad, ar-
tículos comprendidos en la Clase Diez y Siete
(17) del Decreto 1707 de 1931.—Electricidad,
Maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios
eléctricos para producir fuerza, calor y luz; te-
lefonía, telegrafía, y telegrafía inalámbrica, ra-
diografía, radiotelefonía y radiotelegrafía; ar-
tículos comprendidos en la Clase Veinte (20) del
Decreto 1707 de 1931.—Tabacos, cigarros y ci-
garritos; rapés y artículos para fumadores; ar-
tículos comprendidos en la Clase Veintiuna (21)
del Decreto 1707 de 1931, de Colombia.

La dueña se reserva el derecho de usar dicha
marca en cualquier tamaño, estilo de tipo, o co-
lores y combinaciones sin alterar el carácter dis-
tintivo de la misma.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o
vasijas que contienen los productos, o a éstos
últimos, colocando sobre ellos una etiqueta im-
presa en la cual está indicada la marca de fá-
brica; o imprimiendo directamente dicha mar-
ca, por cualquier otro medio, a las vasijas, reci-
pientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a)
Comprobante de que los derechos han sido pa-
gados; b) Seis etiquetas de la marca; c) Poder
a nuestro favor; d) Declaración; e) Copia del
certificado de registro colombiano; f) Clisé.

Panamá, 20 de agosto de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA
OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los
efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

The B. F. Goodrich Company, sociedad anóni-
ma organizada según las leyes del Estado de
Nueva York, domiciliada en la ciudad de Nueva
York, por medio de sus apoderados que suscri-
ben, comparece a solicitar el registro de su
marca de fábrica que consiste en las letras
B. F. y la palabra Goodrich, dentro de un
pentágono, todo según el ejemplar adherido a
este memorial.

La marca se usa para amparar materia acol-
chonado con crin e impregnado de caucho, ma-

terial plástico transparente y opaco que se ven-
de en láminas, materiales celulares confeccio-
nados de caucho o de materiales semejantes al
caucho que se venden en láminas, caucho en bru-
to y compuesto y materiales semejantes al cau-
cho y tiras estiradas por presión y moldeadas,
fabricadas de caucho o de materiales semejan-
tes al caucho. Adhesivos en forma de cemento,
en láminas y en cinta. Anticongelantes para
usarse en sistemas de enfriamiento por agua que
se usan en asocio con motores de combustión in-
terna. Tubería y accesorios de tubería fabri-
cados de caucho o plástico y remaches tubulares
de metal. Lubricantes para uso en el montaje
de cojinetes de caucho. Artefactos que impiden
la acumulación de hielo sobre las aeronaves. Mo-
saicos para los pisos, de asfalto, caucho y plás-
tico y peldaños y base de ancón fabricados de
caucho o de materiales semejantes al caucho.
Acumuladores de batería eléctricos. Almohadas,
colchones y almohadillas para muebles. Llantas
neumáticas, tubos de caucho para llantas, llan-
tas no neumáticas y no metálicas, correaeje, man-
gueras, tubería y empaquetaduras, todos hechos
en su totalidad o en parte de caucho o de mate-
rial semejante al caucho. Banditas de goma elás-
tica. Guantes para electricistas y para uso ge-
neral, industrial o doméstico, polainas, pantalones,
pantaloncitos para bebés, delantales indus-
triales, tacones y suelas de zapatos y calzado.
A saber: botas, zapatos y zapatos de goma, to-
dos fabricados en su totalidad o en parte de
caucho o de material semejante al caucho. Gé-
neros revestidos e impregnados de fibras natu-
rales y sintéticas, y película plástica flexible,
que se venden todos en forma de láminas para
confeccionar prendas de vestir, paraguas, corti-
nas y cosas por el estilo, y para uso como ma-
terial de tapicería. Hilo elástico. Suministros
quirúrgicos, terapéuticos, farmacéuticos y para
hospitales, a saber: botellas para agua, jeringas
de gravedad, jeringas de combinación, jeringas
en forma de perilla, bolsas para hielo, gorras
para hielo, bolsas para la garganta, sábanas pa-
ra hospitales, guantes de cirujanos, cateteres,
conductos intravenosos, conductos de drenaje,
delantales para laboratorios, urinales y asientos
para enfermos en forma de rueda y se ha veni-
do usando por la peticionaria aplicándola a sus
productos en el comercio nacional del país de
origen desde septiembre de 1950, en el comer-
cio internacional desde septiembre de 1950 y se
usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbra-
das en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del
impuesto; b) copia certificada del registro de
la marca en los Estados Unidos de América No.
680,212 del 16 de junio de 1950, válido por 20
años a partir de su fecha; c) un dibujo de la
marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé
para reproducirla; d) Poder de la peticiona-
ria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 16 de noviembre de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado-Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Dayton Tire & Rubber Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Ohio, domiciliada en la ciudad de Dayton, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de la cabeza de un caballo dentro de una figura triangular, todo según el ejemplar adherido a este memorial.



memorial.

La marca se usa para amparar correas de transmisión y llantas y tubos para vehículos (de la Clase 35 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1948, en el comercio internacional desde 1950 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 649,326 del 30 de julio de 1957, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 6 de noviembre de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

R. J. Reynolds Tobacco Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de

New Jersey, domiciliada en Winston-Salem, Estado de Carolina del Norte, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva "Forsyth", según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar cigarrillos (de la Clase 17 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 25 de enero de 1960, y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobación del pago de impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 734.720 del 17 de julio de 1962; válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente.

Panamá, 16 de noviembre de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Diar Cía. Industrial y Comercial, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República Argentina, domiciliada en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la denominación de fantasía

DIAR

independiente de forma, tamaño y color.

La marca se usa para amparar *dinamos, alternadores, motores, voltímetros, amperímetros y además aparatos de medición y experimentación, acumuladores* y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usará aplicada por cualquier procedimiento legal adecuado sobre los artículos que distingue, sus envases, avisos, envoltorios, propaganda, etc.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca Argentina Nº 460.472 del 17 de julio de 1961, válido por 10 años; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria; e) Declaración jurada del presidente de la compañía.

Panamá, ... de noviembre de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Eli Lilly and Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Indianapolis, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra

VORTEL

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar compuesto medicinal broncodilatador (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 4 de septiembre de 1958 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 726.671 del 23 de enero de 1962, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 30 de noviembre de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pittsburgh Plate Glass Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Pensilvania, domiciliada en la ciudad de Pittsburgh, Estado de Pensilvania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

SOLARGRAY

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar vidrio cilíndrico y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1958, en el comercio internacional desde 1958 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 657.783 del 28 de enero de 1958, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, ... de diciembre de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Van Den Berghs (Export) Limited, sociedad anónima organizada bajo las leyes de Inglaterra, domiciliada en Unilever House, Blackfriars, Lon-

dres, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación

ASTRA

sola y sin distintivos especiales.

La marca se usa para amparar *margarina, aceites comestibles, manteca de origen animal o vegetal, también comestibles* (de la Clase 22 del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde 1956 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Colombia Nº 66.774 del 18 de junio de 1960, válido por 10 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 27 de octubre de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de la marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Fábrica Panameña de Productos Sanitarios, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en la ciudad de Colón, Provincia de Colón, por medio de su apoderado que suscribe, comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva,

PROSAN

escrita en todos los tamaños y colores y con cualquier clase de tipo de letras.

La marca se usa para amparar almohadillas o toallas sanitarias y será usada oportunamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Certificado del Director General del Registro Público donde consta la existencia de la sociedad denominada "Fábrica Panameña de Productos Sanitarios, S. A.", quien es representante legal y la Patente que a la misma le ha sido conferida; c) Seis ejemplares de la marca; d) el Poder que me ha sido conferido por el presidente de la Sociedad.

Colón, 23 de enero de 1963.

Agustín Cedeño.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de título o denominación comercial

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Intergraphic, Inc., domiciliada y organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de un título o denominación comercial que consiste en las palabras distintivas

EL PINCEL

escritas sin distinguos de tipos, tamaños o colores de letras.

Este título o denominación comercial comenzará a ser usado a partir del 15 de noviembre de 1962 en establecimiento o establecimientos de propiedad de la peticionaria.

La entidad jurídica aparece inscrita en el Registro Público bajo asiento 69.961, folio 46, tomo 323, de la Sección de Personas Mercantil y opera bajo la Patente Comercial Nº 7619, inscrita en el Registro Público en el asiento 1, folio 345, tomo 314, de la Sección de Patentes Comerciales.

Acompaño: a) Poder a mi favor y declaración jurada; b) Certificado del Registro donde consta la personería y representación legal de la Sociedad, y la inscripción de la Patente Comercial; y c) Comprobante del pago del impuesto.

Panamá, 12 de noviembre de 1962.

David de C. Rodiles,
Cédula Nº E-8-852.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

F. Hoffmann-La Roche & Co. Aktiengesellschaft, sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en Basilea, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con *formulaciones de medicamentos para descarga sostenida y a un procedimiento para su preparación*, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Jens Thuroe y William Valentine, ciudadanos estadounidenses, químicos, domiciliados en los Estados Unidos de América, quienes han cedido sus derechos en dicha invención según consta del Poder que se acompaña a F. Hoffmann-La Roche & Co., a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

La compañía solicitante reclama prioridad en Panamá a partir del 20 de octubre de 1961, por haber hecho en esta fecha una solicitud en los Estados Unidos de América (Serie Nº 146,422) de conformidad con la Convención de Buenos Aires de 1910 (ratificada por la Ley 44 de 1913).

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 19 de octubre de 1962.

Icaza, González-Ruiz y Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Scherico Ltd., sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en Lucerna, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 9 años, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con *procedimiento para producir nuevos compuestos de piperazina, y los pro-*

ductos así obtenidos, según explicación detallada adjunta.

La mejora expresada está patentada en Sur Africa bajo el Nº 3953/57 del 28 de noviembre de 1956 a favor de Scherico Ltd., a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 9 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria; d) Copia de la patente surafricana Nº-3953/57 del 28 de noviembre de 1956.

Derecho: C. A. Arts. 1988, 1990 y 1991.

Panamá, 31 de octubre de 1962.

Icaza, González-Ruiz y Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramos de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

The Norwich Pharmacal Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Norwich, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 6 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con *series de compuestos de nitrofurano que comprenden las azometinas de 5-nitro-2-acil furanos con 1-amino hidantoinas*, según explicación detallada adjunta.

La mejora expresada está patentada en los Estados Unidos de América por el término de 17 años a partir del 9 de septiembre de 1952 bajo Patente Nº 2,610,181 expedida a favor de Eaton Laboratories, Inc. y por cesión pasó a ser propiedad de la peticionaria, según consta del documento de cesión que se acompaña.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 6 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Copia de la patente de los Estados Unidos de América Nº 2,610,181 del 9 de septiembre de 1952; d) El Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de patente para "6-5-Nitro-2-furil)" azauracilo y su preparación, de la misma compañía presentada el 22 de febrero de 1961; e) Documento de cesión.

Panamá, 31 de octubre de 1962.

Icaza, González-Ruiz y Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

F. Hoffmann-La Roche & Co. Aktiengesellschaft, sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en la ciudad de Basilea, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que asegure exclusivamente por el término de quince años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con *derivados de 1,4-Benzodiacetina*, según explicación detallada adjunta.

La mejora expresada está patentada en Bélgica por el término de 20 años a partir del 9 de diciembre de 1960, bajo el Nº 590.008 extendida favor de F. Hoffmann-La Roche & Co. Aktiengesellschaft.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria; d) Copia de la patente concedida en Bélgica Nº 590.008 del 9 de diciembre de 1960.

Derecho: C. A. Artículos 1988, 1990 y 1991.
Panamá, 5 de diciembre de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Lovens Kemiske Fabrik Produktionsaktieselskab, compañía organizada según las leyes de Dinamarca, domiciliada en Ballerup, Dinamarca, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con *método*

para producir ácido dehidropusídico, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Wagn Ole Godtfredsen, súbdito danés, domiciliado en Copenhague, Dinamarca, químico investigador, quien ha cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña a Lovens Kemiske Fabrik Produktionsaktieselskab, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria, diseños del invento, en duplicado.

Derecho: C. A. Artículo 1988.

Panamá, 7 de diciembre de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Socony Mobil Oil Company, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con *aparato para determinar la calidad de combustión de un combustible*, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Alfred Ellis Traver y William Ernest Beal, ciudadano de los Estados Unidos de América el primero y del Canadá el segundo, domiciliados en el Estado de Nueva York y New Jersey, respectivamente.

La compañía solicitante reclama prioridad desde la presentación de las solicitudes de Patente en los Estados Unidos de América de conformidad con la Convención de Buenos Aires (ratificada por la Ley 44 de 1913). Tales solicitudes se distinguen con los números de serie 160.051 y 160.052 presentadas ambas el 18 de diciembre de 1961.

El Poder será presentado oportunamente; sin embargo, si el Ministro objeta este proceder, rogamus respetuosamente se sirva señalar la fianza que debe presentarse para representar a la compañía, la que será constituida inmediatamente. (C. J. 441).

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Diseños complementarios a la explicación, en duplicado.

Panamá, 13 de noviembre de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

The Gillette Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con mejoras en o relacionadas con composiciones para teñir el cabello, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Artículo 1988.

Panamá, 10 de agosto de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

F. Hoffmann-La Roche & Co. Aktiengesellschaft, sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de inven-

ción que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con procedimientos para la preparación de derivados de benzodiacepina, según explicación detallada adjunta.

La compañía solicitante reclama prioridad en Panamá a partir del 4 de diciembre de 1961 y del 21 de junio de 1962 por haber hecho en esas fechas solicitudes en los Estados Unidos de América de conformidad con lo dispuesto por la Convención de Buenos Aires de 1910 (ratificado por la Ley 44 de 1913). Tales solicitudes se distinguen con los números de series 156.988 y 204.034, respectivamente.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Giles A. Archer, Werner Metlesics, Earl Reeder, y Leo Henryk Sternbach, todos químicos domiciliados en New Jersey, Estados Unidos de América, quienes han cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña a F. Hoffmann-La Roche & Co. Aktiengesellschaft, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Artículo 1988.

Panamá, 4 de diciembre de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Los suscritos, Mulford & Newell, abogados, con oficinas en Vía España 120, en nuestro carácter de apoderados de la Empresa alemana denominada "B. Braun", domiciliada en Trankelucke 1, Melsungen, Alemania Occidental, respetuosamente solicitamos a Ud. se sirva expedir una patente de invención a favor de nuestros representados, que les asegure exclusivamente por el término de quince (15) años contados desde la fecha de la patente, la fabricación, venta y explotación del invento que consiste en una "cápsula de material sintético para infusiones, especialmente para infusiones a goteo de larga duración" y cuya fórmula, diseño y descripción acompaño al presente en doble ejemplar.

Acompaño: a) Constancia de haber pagado el impuesto; b) Poder que me ha otorgado la Em-

presa "B. Braun", domiciliada en Trankelucke 1, Melsungen, Alemania Occidental; c) Dos ejemplares de la fórmula, diseño y descripción del invento.

Panamá, 9 de octubre de 1962.

Mulford & Newell,

Ascanio Mulford,
C-E-8-9347.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Norda Essential Oil and Chemical Company, una compañía organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Nueva York, con domicilio en el Nº 601, West 2nd. Street, New York, N. Y. Estados Unidos de América; por medio de su apoderado que suscribe; y en mérito de los documentos que se acompaña, viene ante Ud. a rivalidar la patente de invención norteamericana Nº 2,968,591, por quince (15) años en Panamá; cuyo inventor de la misma nacionalidad es Ralph L. Tracy, y que ampara en los Estados Unidos de América; "control de escarabajos del cigarrillo, con vapor de dihalogenonitrosfosfato dialquilo".

Acompañamos como prueba: Copia legal de la patente en su país de origen y traducida al español; poder y derechos pagados.

Panamá, 5 de diciembre de 1962.

José A. Mendieta F.,
Cédula Nº 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

El que suscribe, Welvel Coifa Kardonski, varón, mayor, casado, panameño, con residencia en la Calle 'F', 'El Cangrejo', con cédula No. N-7-44, actuando a nombre y representación de 'Peicher Kardonski Hermanos, S. A.'; en virtud del poder general conferido por su Vice-Presi-

dente, Abrahams Coifa Kardonski, constituido por la Escritura Pública Nº. 757 del 24 de abril de 1953, copia del cual acompaño, confiero poder especial, amplio y suficiente, cuanto en derecho se requiera, al Lic. Angel Vitelio De Gracia C., varón, mayor, casado, panameño, abogado en ejercicio, con Cédula No. 8-AV-1-20, para que a nombre y representación de 'Peicher Kardonski Hermanos, S. A.', solicite el registro de una patente de invención para uso exclusivo de la Sociedad Anónima que represento, en relación con dos estilos, tipos o modelos originales de trabilla, correa, o sujetador, de cuatro botones, para sandalia-chancleta. El Lic. De Gracia queda, además, facultado para interponer cuanto recurso sea conducente a los fines del presente poder, a sustituirlo, desistirse, reasumirlo, etc.

Panamá, enero 25 de 1963.

Welvel Coifa Kardonski,
Poderdante.

Acepto el Poder,

Angel Vitelio De Gracia C.,
Céd. No. 8-AV-1-20.

Y, yo, Angel Vitelio De Gracia C., de generales descritas en el poder que antecede, con el debido respeto, a nombre y representación de 'Peicher Kardonski Hermanos, S. A.'; Sociedad Anónima, constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, y domiciliada en la Avenida Central No. 10-A53, solicito se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente, por el término de diez (10) años, contados a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta, en ejercicio de un invento que se relaciona con un estilo, tipo o modelo original de trabilla, correa o sujetador de cuatro botones, para sandalia-chancleta, según la explicación detallada que se acompaña.

Atentamente,

Angel Vitelio de Gracia C.
Panamá, enero 25 de 1963.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
JAIME A. JACOME.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Leonard Legore, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto su esposa Emma María Valdés de Legore.

Se advierte al emplazado que de no comparecer al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todas las diligencias del juicio en lo que se relacione con su persona, hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público del Despacho, hoy primero de abril de mil novecientos sesenta y tres.

El Juez,
El Secretario,
L. 6,034
(Única publicación)

RAUL GMO. LOPEZ G.
Eduardo Pasmiño C.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la señora Dominga Alveo, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Victoriano Chávez, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio. Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy cuatro de febrero de mil novecientos sesenta y tres; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,
El Secretario,
L. 3,031
(Única publicación)

EDUARDO A. MORALES-H.
Eduardo Ferguson Martínez.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor Tomás Salinas Sogandares, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

En virtud de lo cual, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Tomás Salinas Sogandares desde el 5 de diciembre de 1962, fecha en que ocurrió su defunción;

Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, Julieta Aguilar Velásquez de Salinas en su condición de cónyuge superviviente; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo y, que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(Fdos.) Leticia Vincensini, Juez Suplente Ad-hoc.—Guillermo Morón A., Secretario Ad-hoc."

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado para que pasados veinte días desde su última publicación en un diario de la localidad se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 7 de marzo de 1963.

El Juez,
La Secretaria,
L. 3,109
(Única publicación)

ANIBAL PEREIRA D.
Leticia Vincensini.

EDICTO

La suscrita, Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el señor Félix Antonio Ibarra, varón mayor de edad, panameño, soltero, agricultor, natural y vecino del

Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-11-890, solicita en su propio nombre a esta Administración de Rentas Internas, título de plena propiedad por compra, un globo de terreno nacional, ubicado en el Corregimiento de Cañaveral, jurisdicción del Distrito de Penonomé, dentro de los siguientes linderos: Norte, Callejón libre; Sur y Este, terreno libre y Victoriano Fernández; y Oeste, Ubaldino Zurita, con una extensión superficial de diez y nueve hectáreas con ocho mil setecientos metros cuadrados (19 Hect. 8,700 m²).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de quince (15) días calendarios, en este Despacho y en la Alcaldía de Penonomé, así como copia del mismo se le dá al interesado, para su publicación tres veces consecutivas, en un diario de la Ciudad de Panamá y una vez, en la Gaceta Oficial.

Fijado hoy veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y tres, a las diez de la mañana.

La Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé,

RAQUEL A. DE RAMIREZ.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 23,298
(Única publicación)

EDICTO

La suscrita, Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el señor César A. Castillo, varón, mayor de edad, panameño, natural y vecino de El Cristo, Distrito de Aguadulce, solicita en su propio nombre a este Despacho, título de propiedad, por compra, un globo de terreno nacional denominado "Los Volcanes", ubicado en el Corregimiento de El Cristo, jurisdicción del Distrito de Aguadulce, dentro de los siguientes linderos: Norte, Camino de Naranjal a Volcanes; Sur, Hermanos Castillo; Este, Río Estero y Camino a Los Volcanes; y Oeste, propiedad de los Hermanos Castillo, de una extensión superficial de cinco hectáreas con mil cuatrocientos metros cuadrados (5 Hect. 1,400 m²).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de quince (15) días calendarios, en este Despacho y en la Alcaldía de Aguadulce, así como copia del mismo, se le dá a la parte interesada para su publicación tres veces consecutivas, en un diario de la Ciudad de Panamá y una vez, en la Gaceta Oficial.

Fijado el día cuatro de febrero de mil novecientos sesenta y tres, a las cuatro de la tarde.

La Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé,

RAQUEL A. DE RAMIREZ.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 23,358
(Única publicación)

EDICTO

La suscrita, Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el señor Justo Camargo, varón, mayor de edad, panameño, agricultor, natural de El Coco, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad Nº 2-26-711, mediante escrito dirigido a este Despacho, solicita se le adjudique título de propiedad por compra, un globo de terreno nacional denominado "El Limoncito", ubicado en el lugar de El Coco, Corregimiento del mismo nombre, jurisdicción del Distrito de Penonomé, dentro de los siguientes linderos: Norte, Sabanas libres; Sur, Camino de La Concepción; Este, Camino de Penonomé-El Coco; y Oeste, Camino hacia La Concepción, con una superficie de treinta y dos hectáreas con nueve mil doscientos metros cuadrados (32 Hect. 9,200 m²).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de quince (15) días calendarios, en este Despacho y en la Alcaldía de Penonomé, así como copia del mismo se le dá a la parte interesada, para su publicación en un diario de la Ciudad de Panamá y una vez, en la Gaceta Oficial.

Fijado el día cuatro de febrero de mil novecientos sesenta y tres, a las diez de la mañana.

La Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé,

RAQUEL A. DE RAMIREZ.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 23,388

(Única publicación)

EDICTO

La suscrita, Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el señor José Gregorio Quirós, varón, mayor de edad, panameño, casado, ganadero, natural y vecino de El Cristo, Distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal Nº 2 AV-74-534, solicita a esta Administración Provincial de Rentas Internas, título de plena propiedad por compra, un globo de terreno nacional, ubicado en el Corregimiento de El Cristo, Distrito de Aguadulce, dentro de los siguientes linderos: Norte, Camino que conduce de El Cristo a Quebrada del Hato; Sur, Callejón de servidumbre; Este, Camino Real de El Cristo a El Estero; y Oeste, Callejón de servidumbre, con una superficie de diez hectáreas con ocho mil metros cuadrados (10 Hect. 8,000 m²).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de quince (15) días calendarios, en este Despacho y en la Alcaldía de Aguadulce, así como copia del mismo, se le dá a la parte interesada para su publicación en un diario de la Ciudad de Panamá, tres veces consecutivas y una vez, en la Gaceta Oficial.

Fijado el día seis de febrero de mil novecientos sesenta y tres, a las once de la mañana.

La Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé,

RAQUEL A. DE RAMIREZ.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 23,087

(Única publicación)

EDICTO

La suscrita, Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el señor Eufemio Valdés, varón, mayor de edad, panameño, casado, agricultor, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-15-257 y vecino de Tortuguilla, jurisdicción del Distrito de Antón, solicita en su propio nombre a este Despacho, título de plena propiedad por compra, de un globo de terreno nacional denominado "Buen Corazón", ubicado en Tortuguilla, Distrito de Antón, dentro de los siguientes linderos: Norte, Camino que conduce hacia La Estancia-Penonomé; Sur, Terrenos Nacionales y Quebrada Juan Díaz Seco; Este, Quebrada Juan Díaz Seco; y Oeste, Río Tortuguilla y predios Nacionales, con una extensión superficial de treinta hectáreas con nueve mil metros cuadrados (30 Hect. 9,000 m²).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de quince (15) días calendarios, en este Despacho y en la Alcaldía de Antón, así como copia del mismo, se le dá a la parte interesada para su publicación en un diario de la Ciudad de Panamá, tres veces consecutivas y una vez, en la Gaceta Oficial.

Fijado el día ocho de febrero de mil novecientos sesenta y tres, a las diez de la mañana.

La Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé,

RAQUEL A. DE RAMIREZ.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 23,463

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 24

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de ley, al público,

HACE SABER:

Que la señora María del Carmen Ortega o Carmen Ortega, mujer, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, natural y vecina de la población de Parita, Distrito del mismo nombre, cedulada Nº 6-AV-23-203 en memorial fechado 4 de febrero de 1963 y entregado hoy 5 del mismo mes y año, dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, por intermedio del abogado José Guillermo Arjona, vecino de esta Ciudad con residencia en la Avenida Obaldía Nº 3677, varón mayor de edad cedulado Nº 6 AV-104-267, y quien ha presentado legal poder ante este despacho de la Administración de Rentas Internas de Herrera, solicita se le adjudique título de propiedad por compra, del terreno denominado "La Esperanza", ubicado en el Distrito de Parita, Provincia de Herrera, de una capacidad superficial de siete hectáreas con cinco mil seiscientos ochenta metros cuadrados (7 Hect. 5,680 m²), y dentro de los siguientes linderos: Norte, Carretera de Parita a Parita-Santa María; Sur, Terreno de Roberto Monterrey; Este, Camino de Parita a Parita-Santa María, terreno de Mauricio Calderón y terreno de Isabel Mejía de Ordoñez; y Oeste, Terreno de Antonia María viuda de Pinilla y terreno de Benedicto Ortega.

Y que sirva de formal notificación al público, para que todo aquél que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Parita y dos copias se le entregan al interesado para que ordene su publicación tanto en la Gaceta Oficial como en un periódico de la Capital tal como lo ordena la Ley Fiscal. Chitré, 5 de enero de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

ISMAEL E. SALCEDO.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,

Angel Santos Díaz S.

L. 39,472

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 37

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Juan B. Batista C., cedulado Nº 6 AV-12-775, abogado, con oficina en la calle Belarmino Urriola Valdés Nº 3027, donde recibe notificaciones personales, con legal poder conferido por los señores Manuel Salvador Pinzón, mayor, casado, agricultor, vecino de La Cabuya, Distrito de Parita y cedulado 8-9-312; Vicente Pinzón J., soltero, agricultor, mayor; Rosa Pinzón de Hernández, casada, mayor, vecina de Santa María; Luis A. Pinzón, mayor, casado, vecino de Changuinola, Bocas del Toro, hoy de tránsito en esta Ciudad; Justo A. Pinzón, mayor, casado, residente en Potuga; y Alfonso Pinzón, mayor, casado, vecino de la Ciudad de Panamá y hoy en tránsito por esta Ciudad, solicita, como en efecto lo hace y por medio del memorial fechado 4 de febrero de 1963, dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, se le adjudique a sus poderdantes a título de compra y de manera definitiva, un globo de terreno denominado "Bella Vista", ubicado en Cabuya, Distrito de Parita, con una superficie de treinta y seis hectáreas con siete mil quinientos veinte metros cuadrados (36 Hect. con 7,520 m².) y dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terreno de Vicente Pinzón Graell;

Sur: Camino al Pedernal y terreno de Francisco Molina;

Este: Quebrada Grande, terreno de Teóduo Moreno y terreno de Francisco Molina;
Oeste: Camino de La Cabuya a Potuga.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para todo aquél que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de Parita, por el término de Ley, y dos copias fueron entregadas al representante legal de los interesados que ordene su publicación tanto en la Gaceta Oficial, como en un periódico de la Capital, tal como lo ordena la Ley Fiscal.

Chitré, 11 de febrero de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

ISMAEL E. SALCEDO.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,

Angel Santos Díaz S.

L. 46,115

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 77

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, en funciones de Administrador de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que el señor Román Bustamante, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural del Distrito de Pocrí y vecino del de Pedasí, cedulado 7 AV-35-724, ha solicitado de este Despacho de Rentas Internas, título definitivo de propiedad, oneroso, de lote de terreno denominado "Los Algodones", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pedasí, de un área de cuarenta y tres (43) hectáreas con dos mil doscientos sesenta (2,260) metros cuadrados, alinderados en la forma siguiente: Norte, quebrada La Estaca y terreno de los sucesores de Santos Madrid; Sur, camino de Minahonda y camino y terreno de Antonino Amaya; y de Pascual Domínguez; Este, camino de Los Asientos a La Vaca; y Oeste, terreno de Pascual Domínguez.

Y para los efectos legales se fija el anterior edicto, por el término de ley, en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Pedasí, y copias del mismo se le entregan al interesado para que, a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 11 de septiembre de 1962.

El Encargado de la Administración de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

GABRIEL CACO.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña.

L. 24,378

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 10

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, en funciones de Administrador de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Manuel de Js. Vargas D., abogado en ejercicio, a nombre y representación del señor Atanasio Consuegra, varón, mayor de edad, agricultor, panameño, casado, natural y vecino del Distrito de Los Santos, cedulado 7 AV-25-694, ha solicitado a nombre de su mandante, título definitivo de propiedad, por compra a la Nación, del terreno denominado "Cerro El Sapo", ubicado en jurisdicción del Distrito de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Camino de ir al Río y a Las Guabas; Sur, terreno de Domingo Consuegra y Río Toleta; Este, Camino de ir al Río y a Las Guabas; y Oeste, terreno de Catalino Consuegra y Camino de Cerro El Sapo y Los Santos a Macaracas. Tiene una superficie de catorce (14) hectáreas.

Y de conformidad con el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente edicto, por quince días hábiles, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Los Santos, y copias del mismo se le entregan al interesado para que a sus costas, sean publicados en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 8 de enero de 1963,

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

RICARTE GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 39,756

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 11

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, en funciones de Administrador de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Manuel de Js. Vargas D., abogado en ejercicio, a nombre y representación del señor Atanasio Consuegra, varón, mayor de edad, agricultor, panameño, casado, natural y vecino del Distrito de Los Santos, cedulado 7 AV-25-694, ha solicitado a nombre de su mandante, título definitivo de propiedad, por compra a la Nación, del terreno denominado "El Cancino", ubicado en jurisdicción del Distrito de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Gregorio Pérez; Sur, terreno de Gregorio Pérez; Este, Camino de Macaracas a Pesé; y Oeste, Río La Villa. Tiene una superficie de trece (13) hectáreas con dos mil ochocientos (2,800) metros cuadrados.

Y de conformidad con el Artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente edicto, por quince días hábiles, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía Municipal de Los Santos, y copias del mismo se le entrega al interesado para que a sus costas, sean publicados en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 9 de enero de 1963.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña.

L. 39,758

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 16

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, en funciones de Administrador de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Manuel de Js. Vargas D., abogado en ejercicio, a nombre y representación del señor Atanasio Consuegra, varón, mayor de edad, agricultor, panameño, casado, natural y vecino del Distrito de Los Santos, cedulado 7 AV-25-694, ha solicitado a nombre de su mandante, título definitivo de propiedad, por compra a la Nación, del terreno denominado "Cerro El Tambique", ubicado en jurisdicción del Distrito de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Casimiro Delgado; Sur, Camino del Lavadero y dos bocas del Río Toleta con el Río Estivaná y Río Estivaná; Este, terreno de Domingo Consuegra; y Oeste, terreno de Casimiro Delgado, zanja y Río Estivaná. Tiene una superficie de veinticinco (25) hectáreas.

Y de conformidad con el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente edicto, por quince días hábiles, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Los Santos, y copias del mismo se le entregan al interesado para que a sus costas, sean publicados en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 10 de enero de 1963.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

RICARTE GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña.

L. 39,757

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 19

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, en funciones de Administrador de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Manuel de Js. Vargas D., abogado en ejercicio, a nombre y representación del señor Atanasio Consuegra, varón, mayor de edad, agricultor, panameño, casado, natural y vecino del Distrito de Los Santos, cedulado 7 AV-25-694, ha solicitado a nombre de su mandante, título definitivo de propiedad, por compra a la Nación, del terreno denominado "Cerro El Tambique", ubicado en jurisdicción del Distrito de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Casimiro Delgado; Sur, Camino del Lavadero y dos bocas del Río Toleta con el Río Estivaná y Río Estivaná; Este, terreno de Domingo Consuegra; y Oeste, terreno de Casimiro Delgado, zanja y Río Estivaná. Tiene una superficie de veinticinco (25) hectáreas.

suegra, varón, mayor de edad, agricultor, panameño, casado, natural y vecino del Distrito de Los Santos, cedula Nº 7 AV-25-694, ha solicitado a nombre de su mandante, título definitivo de propiedad, por compra a la Nación, del terreno denominado "Cruce de Los Picadores", ubicado en jurisdicción del Distrito de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Clodomiro Rodríguez; Sur, Camino de Macaracas a Los Santos; Este, Camino de Estero Hondo; y Oeste, terreno de Natalio Mendieta con Callejón de Los Caballeros de por medio. Tiene una superficie de dos (2) hectáreas con siete mil (7,000) metros cuadrados.

Y de conformidad con el Artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente edicto, por quince días hábiles, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Los Santos, y copias del mismo se le entregará al interesado para que, a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 11 de enero de 1963.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña.

L. 39,759

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 22-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Belisario Adames Morales, varón, mayor de edad, panameño, con cédula de identidad número 4-52-431, vecino de esta ciudad, por intermedio del Licenciado Ricardo Navarro Jurado, varón, mayor de edad, panameño, abogado, con cédula de identidad número 4-46-383, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de un globo de terreno ubicado en La Pita, Distrito de David, con una superficie de veintinueve hectáreas con cinco mil doscientos metros cuadrados (29 hect. 5,200 m²), y con los siguientes linderos:

Norte: colinda con Oscar Osorio.

Sur: con Santos Cáceres y Francisco Almengor.

Este: con Francisco Almengor y callejón.

Oeste: con Isidro Contreras.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de David, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 8 de febrero de 1963.

El Admor. Prov. de Rentas Internas,

MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 38626

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Sub-Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

a George Charles, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto de Inmuebles causado por la Finca Nº 15416 de su propiedad, la cual aparece inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Folio 74, del Tomo 400, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, diez y nueve de marzo de mil novecientos sesenta y tres, por el término de veinte días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Sub-Director,

ALESSIO CONTE.

El Secretario,

Boris Sucre B.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Sub-Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

a Emilia María López de Guerra, Elsa Virginia López de Sánchez, Rosa Magdalena López y Magdalena Aparicio de López, de generales y paraderos desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderados legalmente constituidos, comparezcan a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto de Inmuebles causado por la Finca Nº 15541 de su propiedad, la cual aparece inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Folio 108, del Tomo 375, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte a los emplazados que si no comparecieren a juicio dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se les nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, diez y nueve de marzo de mil novecientos sesenta y tres, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Sub-Director,

ALESSIO CONTE.

El Secretario,

Boris Sucre B.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Sub-Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

a Oliver Milfred P. Hurtado Lynch, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto de Inmuebles causado por la Finca Nº 22641 de su propiedad, la cual aparece inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Folio 408, del Tomo 537, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, diez y nueve de marzo de mil novecientos sesenta y tres, por el término de veinte (20) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Sub-Director,

ALESSIO CONTE.

El Secretario,

Boris Sucre B.

(Segunda publicación)